"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1345 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 03 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Tramite **N° 155929-2015** tramitado por don **Hipólito Gutiérrez Quispe** sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, en este contexto, con fecha **28 de octubre del 2015, Hipólito Gutiérrez Quispe,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04424946, mediante solicitud de inicio de trámite ha solicitado acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso **agrario**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, argumentando que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, hecho que justifica con la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legitima.- el administrado presento los siguientes documentos: copia de legalizada de minuta por compra-venta de fecha 10 de julio del 2015, y una memoria descriptiva del predio; al respecto, se tiene de los documentos presentados que ninguno de ellos identifica de forma precisa el predio respecto al cual el solicitante pide licencia de uso de agua.

Dado que el predio que indica el solicitante, es uno de los varios predios pertenecientes a un bloque denominado "Cerro Negro", asignados todos ellos con la unidad catastral 00818, resulta imposible individualizar su propiedad.

Que, luego de considerar la importancia jurídica del código catastral para garantizar la existencia física de cada predio, describiendo de sus características técnicas (área y linderos); siendo así, una herramienta de ubicuidad fundamental al derecho del posesionario o titular del predio, al ser posible beneficiario de derechos futuros.

Que, en razón a ello, mediante Carta Nº 046-2017, se solicitó al administrado se sirva presentar documentación que permita identificar su predio de forma particular y especifica; **dando atención al escrito, de fecha 28 de marzo del 2017,** por el cual el administrado vuelve a presentar la Constancia de No Adeudo; en donde, no se especifica de forma clara el número de unidad catastral que le corresponde dentro de Barbarita-Cerro Negro, **dando por resultado que dicha documentación no resulta ser útil para subsanar las observaciones formuladas.**

Que, habiéndosele otorgado la oportunidad para que el solicitante presente el código catastral especifico de su predio, no adjunto documentación idónea; **se tiene por no acreditada la Titularidad o Posesión Legitima del predio en materia respecto del solicitante, por falta de Unidad Catastral.**

Que, de lo apreciado hasta ahora, se advierte que el presente proceso debería tramitarse, por impulso de parte, vía lo dispuesto por la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, a fin que sean consignados de forma masiva como beneficiarios del uso de agua agrícola; es decir, una organización titular que, posteriormente puedan acceder a sus respectivas licencias por uso de agua, de forma particular e individualizada por cada integrante[1].

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **Formalización de Licencia de Uso de Agua** formulado por don **Hipólito Gutiérrez Quispe**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a Hipólito Gutiérrez Quispe.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - AAA I CAPLINA - OCOÑA - UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
Marco Antonio Oviedo Tejada
SUB DIRECTOR (e)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG / jjra

[1] En concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Recursos Hídricos, por cuanto las organizaciones titulares de licencia de uso de agua en bloque, se les reconocerá su derecho individual y particular de uso de agua por medio de certificados nominativos, que representen la parte que les corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes;